



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1722

ANEXO I

PRINCIPIOS RECTORES

Principio de delegación funcional

El titular del equipo Fiscal podrá delegar en Fiscales Adjuntos, Auxiliares Fiscales y Recursos de Investigación y Litigación los actos de investigación y litigación autorizados por el Código Procesal Penal, conforme a la naturaleza del acto, su complejidad y las necesidades del servicio.

La delegación se ejercerá bajo la dirección, supervisión y responsabilidad funcional del titular, sin perjuicio de la responsabilidad personal que pudiere caberles por apartarse de las instrucciones acordadas en el cumplimiento de su función.

CLASIFICACIÓN DE CASOS

Por su complejidad

A los fines de la organización del trabajo y asignación de funciones, los casos se clasifican en:

a) Casos simples

Se considerarán casos simples aquellos que, en forma orientativa, presenten una o varias de las siguientes características:

- **existencia de evidencia inicial directa o suficiente;**
- **escasa complejidad probatoria;**



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1722

- **intervención de un número reducido de imputados;**
- **ausencia de controversia jurídica relevante;**
- **baja afectación institucional o social.**

b) Casos de complejidad media

Se considerarán casos de complejidad media aquellos que, en forma orientativa, presenten:

- **necesidad de actividad investigativa relevante;**
- **existencia de controversia probatoria o jurídica moderada;**
- **pluralidad de intervinientes;**
- **requerimientos de preparación estratégica de audiencias.**

c) Casos complejos

Se considerarán casos complejos aquellos que, en forma orientativa, presenten una o varias de las siguientes circunstancias:

- **pluralidad significativa de imputados;**
- **intervención de organizaciones criminales;**
- **delitos de especial gravedad;**
- **necesidad de prueba técnica o pericial compleja;**
- **impacto institucional, social o mediático relevante;**



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1722

- **necesidad de una estrategia de litigación compleja.**

Criterio de aplicación

La clasificación de los casos no tendrá carácter rígido, debiendo ser valorada por el Fiscal en función de las particularidades del caso, la evolución de la investigación y las necesidades de la persecución penal.

INTERVENIÓN EN AUDIENCIAS

Criterios de asignación para la intervención en audiencias

La intervención en audiencias se determinará conforme

a:a) Tipo de audiencia;

b) Complejidad del caso y;

c) Necesidad estratégica de litigación.

Intervención de los recursos de investigación y litigación

Los recursos de investigación y/o de litigación, podrán intervenir por delegación en las:

- audiencias de formulación de cargo y de simples trámites;
- audiencias de coerción de baja complejidad;
- acuerdos simples, con expresas instrucciones del titular del equipo fiscal;
- otras audiencias de similar naturaleza;



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1722

Intervención de fiscales adjuntos

Los fiscales adjuntos podrán intervenir en las:

- audiencias intermedias;
- juicios ante jueces unipersonales;
- litigación en casos de complejidad media;
- Litigación de acuerdos de mediana complejidad, con expresa instrucción del titular del equipo fiscal.

Intervención del Fiscal

El Fiscal intervendrá directamente en las:

- audiencias de alta complejidad;
- audiencias de control de acusación en casos complejos;
- juicios colegiados;
- casos de especial relevancia institucional;
- toda otra audiencia que por razones de servicios decida su intervención personal.

ACTOS DELEGABLES Y NO DELEGABLES

Actos delegables

Podrán ser objeto de delegación por el Fiscal los siguientes actos:

- actos de investigación ordinarios;
- impulso de medidas investigativas;
- audiencias de baja complejidad;
- actuaciones de trámite.



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1722

Actos indelegables

No podrán ser delegados por el Fiscal:

- la definición de la estrategia del caso;
- la formulación de acusación en casos complejos;
- la intervención en juicios colegiados;
- decisiones de política criminal o institucional.

RECURSOS DE INVESTIGACION Y LITIGACION

Regla General

El Ministerio Público Fiscal podrá organizar recursos humanos con funciones específicas de investigación y litigación, conforme lo previsto en el artículo 84 del Código Procesal Penal (ley 8520), integrados principalmente por las/los abogadas/os recategorizados al escalafón "Profesionales y Técnicos" y también por otros profesionales del derecho que se encuentren contratados por el MPF que por razones de su desempeño laboral así lo requieran los titulares de los equipos fiscales en donde se desempeñan.

Dichos recursos actuarán bajo la dirección funcional del titular del equipo fiscal interviniente, conforme criterios de especialización, eficiencia y coordinación.

Funciones de investigación



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1722

Los recursos asignados a funciones de investigación tendrán a su cargo el desarrollo de tareas vinculadas a la obtención, producción, análisis y sistematización de la información relevante para la investigación penal preparatoria.

En particular, podrán:

- Colaborar en la recepción y análisis inicial de la información proveniente de las fuerzas de seguridad;
- Coordinar la ejecución de diligencias investigativas urgentes;
- Recopilar, sistematizar y analizar información relevante;
- Gestionar la producción de prueba inicial y la articulación con áreas técnicas;
- Elaborar informes que permitan la toma de decisiones estratégicas;
- Intervenir en audiencias por delegación, conforme las instrucciones del Fiscal y lo establecido en la presente.

Funciones de litigación

Los recursos asignados a funciones de litigación tendrán a su cargo tareas orientadas a la preparación y apoyo de la actividad de litigación fiscal.

En particular, podrán:



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1722

- Colaborar en la organización de la información del caso con fines de litigación;
- Asistir en la preparación de audiencias;
- Sistematizar el legajo con criterios de exposición oral;
- Colaborar en la elaboración de líneas argumentales y teoría del caso;
- Coordinar la incorporación de prueba para audiencias;
- Intervenir en audiencias por delegación, y lo establecido en la presente.

Organización flexible

Los recursos de investigación y litigación podrán organizarse en equipos funcionales, pudiendo asignarse o reasignarse conforme las necesidades del servicio, la complejidad de los casos y los criterios de especialización.

Rotación funcional

Los funcionarios asignados a tareas de investigación y litigación podrán rotar entre dichas funciones, conforme criterios de organización interna, sin perjuicio de la especialización que se establezca.

Cláusula de ejercicio de la delegación y dirección del caso

La delegación de funciones deberá ejercerse de manera razonable, proporcional y funcional a la adecuada gestión del



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1722

caso, evitando tanto la concentración indebida de tareas en la cabeza de los equipos fiscales como la delegación excesiva que comprometa la dirección efectiva de la investigación y la litigación.

El titular del equipo fiscal, conserva en todo momento la facultad de intervenir directamente en cualquier acto del proceso, aun cuando hubiere delegado su realización, sin que ello implique alteración de la responsabilidad funcional que le compete.

Asimismo, deberá asegurar la coherencia lógica, jurídica y estratégica de la actuación del equipo fiscal, garantizando la unidad de criterio en la investigación, la litigación y la toma de decisiones, de modo tal que la delegación no afecte la consistencia de la teoría del caso ni la política de persecución penal aplicada.

En particular, el Fiscal deberá velar por la adecuada definición, desarrollo y sostenimiento de la teoría del caso, asegurando que las actuaciones delegadas resulten compatibles con la estrategia procesal adoptada y con los objetivos de la persecución penal.

Trazabilidad y control de la actuación

La actuación de Fiscales Adjuntos, Auxiliares Fiscales y Recursos de Investigación y/o Litigación en el ejercicio de funciones delegadas deberá quedar registrada a través de los sistemas de gestión y/o registros de audiencias, de modo tal



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1722

que permita identificar la intervención realizada y el titular del equipo fiscal responsable.

La delegación de funciones se regirá por los criterios establecidos en la presente resolución, sin requerir formalización individual en cada caso, sin perjuicio de las instrucciones particulares que se dispongan.

Las cabezas de los equipos fiscales deberán ejercer la supervisión y control de las actuaciones delegadas, asegurando la coherencia de la intervención institucional.